

RAD: 08001311000820130033000
REF: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Julio 5 de 2022 Auto Releva y Designa nueva Terna

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso en el cual fueron designados los apoderados de las partes como partidores, sin que, hasta la fecha, de mutuo acuerdo hayan presentado el trabajo de partición.

Sírvase proveer

Barranquilla, julio 5 de 2022

La secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, julio seis (6) del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que los apoderados de las partes no llegaron a un acuerdo para presentar de mutuo la partición de los bienes de la sociedad conyugal, para la que fueron designados, se les revelara del cargo y se procederá a designar una terna de la lista de Auxiliares de la Justicia, cargo que será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento.

En consecuencia, se releva del cargo de partidores, a los Doctores DIEGO ALBERTO CHAVARRO ORTIZ y YENI RUSSA RIQUETT, désígnese como partidores a los Doctores, HERNAN JOSE BOBADILLA MARTELO, quien puede ser ubicado en la Cra 74 No 80-83 Telf. 321407023 correo electrónico: jorgeari7@hotmail.com , JOAQUIN ARMANDO BUITRAGO VERGARA, quien puede ser ubicado en la Cra 46 No. 42-38 Cel 3023802286 correo electrónico: joaquin_0145@hotmail.com , JESUS MARIA CASTRO GARCIA, quien puede ser ubicado en la Cra 38B No. 76-145 Cel 3116113805, 3015391338 correo electrónico jesusmaria89@hotmail.com.

Procédase a su notificación, labor que será desempeñada por quien acepte primero la designación. Se le concede el término de 20 días para presentar el trabajo de partición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e92af8c3200ea04d4d31a9fcc18ca3d3a5fbcac1c1e4c0d57a8aafd3ff9be5d0

Documento generado en 07/07/2022 12:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>